

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00789-63

Del avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado allegado por la actora por valor de \$147.453.000, se le corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días, conforme lo prevé el Art. 444 Núm. 2° del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZJuzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 DE MAYO DE 2021

Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Señor

JUEZ 17° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S

D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400306320160078900

JUZGADO DE ORIGEN 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DTE: JOSE ANGEL ROA VARGAS

DDA: OCTAVIANO PULIDO GONZALEZ

19322 19-APR-'21 16:29

19322 19-APR-'21 16:29

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

RAÚL TINJACÁ TINJACÁ, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, muy comedidamente manifiesto al señor Juez, que dando cumplimiento a lo estatuido en el artículo 444 del C.P.C., numeral 4 de la Ley 1564 de 2012, procedo a practicar el respectivo avalúo del inmueble propiedad de la demandada, ubicado en la CL 135 A 92 A 19 AP 203, de Bogotá, D.C. Identificado con la cédula catastral No.135 92 1 17, Matrícula Inmobiliaria No. 50N-785331, área del terreno 30.35 M2 y área construida 56.8, a fin de que su Despacho le imparta la aprobación.

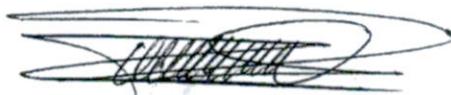
AVALUO CATASTRAL AÑO 2021	\$ 98.302.000
INCREMENTO DEL AVALÚO CATASTRAL EN UN 50%	\$ 49.151.000
TOTAL AVALUO DEL INMUEBLE	\$ 147.453.000

El inmueble se avalúa por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE.**

En esta forma dejo presentado el avalúo del inmueble propiedad demandada, anexando con la presente certificación emanada del Departamento Administrativo de Catastro Distrital de Bogotá, D.C., expedido el día 13 de Abril de 2021.

Sírvase señor Juez, proceder de conformidad.

Atentamente.



RAÚL TINJACÁ TINJACÁ

C.C. No. 19.433.122 de Bogotá

T.P. No. 47.063 del C.S. de la J.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
CATASTRO Y REGISTRO

Certificación Catastral

Radicación No. W-322722.

Fecha: 13/04/2021

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	OCTAVIANO PULIDO GONZALEZ	C	14931695	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	3516	1984-08-02	SANTA FE DE BOGOTÁ	04	050N00785331

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 135A 92A 19 AP 203 - Código Postal: 111131.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

CL 135A 92 49 AP 203, FECHA: 2006-01-16

Código de sector catastral:

009207 05 01 001 02003

CHIP: AAA0130BDYX

Cedula(s) Catastra(es)

135 92 1 17

Número Predial Nal: 110010192110700050001901020003

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2) **Total área de construcción (m2)**
30.35 56.8

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	98,302,000	2021
1	97,677,000	2020
2	98,710,000	2019
3	93,626,000	2018
4	85,491,000	2017
5	77,728,000	2016
6	77,363,000	2015
7	72,587,000	2014
8	69,806,000	2013
9	61,311,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 13 días del mes de Abril de 2021 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

Ligia Elvira Gonzalez Martinez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 2A0E3E181621.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo de Estado
Municipio de Bogotá D.C.
SECRETARÍA DE DESPACHO

23 ABR 2021

05

Atendido por el usuario: _____
Código de Verificación: _____
por el Registrador: _____



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2015-00151-70

Del avalúo comercial del vehículo embargado y secuestrado allegado por la actora por valor de \$56'700.000, se le corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días, conforme lo prevé el Art. 444 Núm. 2° del C.G.P.

De otro lado, se niega lo solicitado a folio 155 como quiera que a mas que no se identificad de forma correcta o completa el patrullero Ricardo Guzmán Gutiérrez, en el proceso de la referencia no se ha ordenado inmovilización del vehículo de placas HBQ 086, ni tampoco sería procedente remitir el oficio de embargo. *Comuníquese lo anterior al precitado en la forma más expedita y eficaz.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 18 DE MAYO DE 2021 Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

497

Señor

**JUZGADO 17 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
JUZGADO 70 CIVIL MINUCIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)**

E. S. D.

**DEMANDANTE: COLEGIO COLOMBO HEBREO
CESIONARIO: EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
DEMANDADO: LUZ HELENA CHAVEZ RUIZ
RADICADO: 2015-151
REFERENCIA: APORTO AVALUO**

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032.415.058** expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 222.112 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del demandante (CESIONARIO), por medio del presente escrito procedo a aportar el avalúo del vehículo de placas **SHM653**, según el art 444 del CGP así: base gravable para calcular el impuesto del año 2021 por valor de **DIECIESEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$16.700.000)** de acuerdo a la resolución No. 20203040025055 del ministerio de transporte.

Conforme a certificación comercial emitida la firma comercial de taxis **VEHICOLDA LTDA**, sociedad registrada con el Nit 800.180.704-1 de la Cámara de Comercio de Bogotá, valora el cupo por el valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000)**

PETICION

Tener en cuenta como avalúo del vehículo marca **CIELO BX TAXI MT**, modelo **2001**, de placas **SHM653**, la suma de **DIECIESEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$16.700.000)** y el cupo por el valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000)**

ANEXO

1. Tabla de base gravable de los vehículos automotores vigencia fiscal 2021
2. Certificación comercial emitida la firma comercial de taxis **VEHICOLDA LTDA** para el año 2021

Cordialmente.

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
C.C.No. 1,032,415,058 de Bogotá.
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.

00871 13-APR-21 13:46

00871 13-APR-21 13:46

NATALIA CHINCHILLA *wcebloch*

F 8

U Tela

RADICADO

3190-165-17

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998 y 6 numeral 6.4 del Decreto 087 de 2011,
y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

"(...) Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...

Estas importaciones estarán libres del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (...)"

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó mediante la Resolución 8900 de 2002, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés,

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

"(...) Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.

El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas.

(...)

Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación. (...)"

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó mediante la Resolución 3535 de 2004, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continua con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 *"Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2º del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que *"La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable."*

Que en concordancia con lo anterior, la Resolución 5801 de 2019 *"por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2020"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1995, contenido en la tabla No. 1, anexa a la citada resolución.

Que para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2021, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas, con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

148



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Capital de Bogotá.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en consecuencia, adoptaron medidas con el objeto de prevenir y controlar su propagación.

Que a través de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020 y, modificó mediante su artículo 2, el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 407 y 450 de 2020, en el sentido de adoptar una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que por medio de la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020 y, modificó mediante su artículo 2, el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, en el sentido de adoptar una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero de 2021.

Que con razón a la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19, el Gobierno nacional se vio en la obligación de adoptar medidas con el fin de mitigar el riesgo de contagio y proteger la vida y la salud de los ciudadanos, por lo cual expidió los Decretos No. 475 de 2020, 531 de 2020, 593 de 2020, 636 de 2020, 749 de 2020, 990 de 2020 y 1076 de 2020, mediante los cuales impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, estableciendo medidas de aislamiento preventivo obligatorio.

Que el vertiginoso escalamiento del brote del Coronavirus COVID-19, hasta configurar una pandemia, representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico de magnitudes considerables: (i) Según el Departamento Administrativo Nacional de Logística -DANE, para el mes de octubre de 2020, la tasa de desempleo fue de 14,7%, lo que significó un aumento de 4,9 puntos porcentuales frente al mismo mes del año anterior (ii) Según cifras del Departamento Nacional de Estadística - DANE, para el tercer trimestre del año 2020 el producto interno bruto - PIB, en su serie original, decreto 9.0% respecto al mismo período del año 2019, teniéndose que las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son: Comercio al por mayor y al por menor; reparación de

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento decrece 20,1% (contribuye -3,9 puntos porcentuales a la variación anual). (iii) Que según el Informe de Política Monetaria del Banco de la República, la emergencia sanitaria y las medidas de aislamiento social para la contención de la pandemia del Coronavirus COVID-19 llevaron a que la mayoría de las ramas de actividad económica registraran contracciones en el segundo trimestre; así, las mayores caídas se registraron en aquellas ramas directamente afectadas por las medidas de aislamiento social y autocuidado, entre ellas, reparación, transporte y alojamiento (-33,9%).

Que debido a los efectos negativos ocasionados por la pandemia del Coronavirus COVID-19, se consideró necesario generar acciones para otorgar alivios a los propietarios de vehículos, específicamente para las líneas de vehículos que para la vigencia fiscal del año 2021 tienen un valor comercial superior respecto con el valor de la base gravable determinada para el año 2020, en cuyo caso no se incrementa la base gravable.

Que la industria automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran los vehículos eléctricos e híbridos, razón por la cual, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.

Que mediante memorando 20204170078543 del 12 de noviembre de 2020, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021, se aplicaron las siguientes metodologías:

- ✓ Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).
- ✓ Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuatoria y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICQNTec.
- ✓ Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- ✓ Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil. El Método de Mercado, contemplado en las normas IVS y NTS, para lo cual se realizó consulta en Clasificados El Tiempo, páginas web como Tucarro.com, carroya.com, mercadolibre.com, carros.mitula.com.co, olx.com.co, entre otros.

Que, conforme lo anterior, el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo mediante el memorando 20201130075923 del 09 de noviembre de 2020.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 5 del Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en el sitio web del Ministerio de Transporte durante el período comprendido entre el 13 de noviembre de 2020 y el 28 de noviembre de 2020, con el fin de recibir opiniones, comentarios, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupos de interés.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

149



La movilidad
es de todos

MINTTRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Que la Viceministra de Transporte mediante memorando 20201130084053 del 30 de noviembre de 2020, certificó que durante el término de publicación del presente acto administrativo, no se presentaron observaciones.

Que el Viceministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de publicación y participación ciudadana, incluidos los cronogramas e informes que evidencien la divulgación del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

AÑO o VIGENCIA FISCAL: Período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

AÑO MODELO: Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

BASE GRAVABLE: Valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

CAPACIDAD DE CARGA: Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

CAPACIDAD DE PASAJEROS: Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

CILINDRAJE o CILINDRADA: Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

LINEA DE VEHÍCULO: Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico-mecánicas.

MARCA DE VEHICULO: Es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

Artículo 2. Base gravable 2021. Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determinese como base gravable para la vigencia fiscal 2021, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

Artículo 3. Aplicación de las tablas. El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

siguiente:

A. Para vehículos automóviles:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 1 - Automóviles, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 1 - Automóviles, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

B. Para vehículos camionetas y camperos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 2 - Camionetas y Camperos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 2 - Camionetas y Camperos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

C. Para vehículos camionetas doble cabina:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

D. Para vehículos eléctricos:

1. De acuerdo con lo señalado en el párrafo 5° artículo 145 de la Ley 488 de 1998, adicionado por la Ley 1964 de 2019, para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor comercial del vehículo.

2. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 4 - Eléctricos, anexa a la

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

150



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

presente resolución, según corresponda.

3. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 4 - Vehículos Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

E. Para vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototríciclos, motocicletas y motocarros eléctricos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Mototríciclos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Mototríciclos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos; la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

F. Para vehículos de pasajeros:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y número de pasajeros del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 6 - Vehículos de Pasajeros, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 6 - Vehículos de Pasajeros, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

G. Para vehículos de carga:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 7- Vehículos de Carga, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 7- Vehículos de Carga, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

H. Para vehículos ambulancias:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 8 – Vehículos Ambulancias, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 8 - Vehículos Ambulancias, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

I. Para vehículos híbridos:

1. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 9 – Vehículos Híbridos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 9 - Híbridos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Parágrafo 1. El Ministerio de Transporte, según las competencias definidas en la Ley 488 de 1998, únicamente tiene la obligación de definir las bases gravables para los vehículos que están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, por lo tanto, para los vehículos excluidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la citada Ley, en caso de requerir el valor del mismo para liquidar la reterfuente u otro impuesto, se deberá considerar el valor determinado en el contrato de compra venta o cualquier documento que demuestre el valor del mismo.

Parágrafo 2. Cuando la Licencia de Tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener certificación de las características faltantes por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información que se encuentre consignada en la carpeta del mismo, características técnicas que deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y en el manifiesto de importación. Con esta información, se surte el procedimiento establecido en el presente artículo.

Parágrafo 3. Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje registrado en la licencia de tránsito, el cilindraje que se aplicara será el que arroje el siguiente procedimiento:

a. Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.

b. Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

Parágrafo 4. El impuesto para los vehículos de servicio público de Carga y de Pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

151



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

Artículo 4. Base gravable vehículos antiguos y clásicos. La base gravable para los vehículos antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1996, contenido en la tabla No. 1, anexa a la presente resolución.

Artículo 5. Base gravable vehículos blindados. Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo a la marca, línea, cilindrada y año modelo del automotor, determinada en las Tablas Nos. 1, 2 o 3, incrementada en un 10%.

Artículo 6. Base gravable de vehículos de modelo anterior a 1996. Los vehículos de año modelo igual o anterior a 1996, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de acuerdo a la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

Parágrafo. Para los casos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea igual o anterior a 1996, se deberá tomar la base gravable que aparece en la tabla respectiva definido como "*LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1996*".

Artículo 7. Base gravable de vehículos internados temporalmente. La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 8. Base gravable de vehículos usados. Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2021, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2020, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

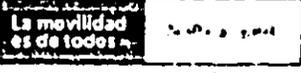
Artículo 9. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

Artículo 10. Vigencias Anteriores. La base gravable definida para años fiscales anteriores, no podrá ser modificada considerando que la vigencia de la misma, está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación solo procederá en la respectiva vigencia. Por tanto, en los casos en los cuales, en vigencias anteriores, el automotor no haya quedado incluido en la base de datos y en consecuencia no le registre base gravable, no será posible hacer su inclusión. En este caso, la Secretaría de Hacienda respectiva deberá determinar la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla, de características similares a efectos de liquidar el impuesto.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055
de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Artículo 11. Vehículos no incluidos. Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo "SIBGA", el usuario podrá utilizar la base gravable, de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma o solicitar al Ministerio de Transporte, dentro de la vigencia de la Resolución, su inclusión aportando copia de la factura de compra, de la declaración de Importación y de la licencia de Transito del vehículo automotor.

Artículo 12. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda. Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo "SIBGA"- Sistema de Información de Bases Gravables, aportando copia de la Licencia de Transito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

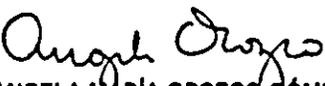
Artículo 13. Autoliquidación. Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

Artículo 14. Aplicativo SIBGA. Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2021 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link: <http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index>

Artículo 15. Aplicación. La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2021. La base gravable de años fiscales anteriores, será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos y en los años respectivos.

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2021, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Revisó: María Angelica Cruz Cuevas - Asesora Ministra de Transporte
Carmen Ligia Valderrama Rojas - Viceministra de Transporte
María del Rosario Oviedo Rojas - Asesora Viceministerio de Transporte
Juan Alberto Caicedo Caicedo - Subdirector de Transporte y Tránsito
Pablo Augusto Alfonso Carrillo - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Claudia Patricia Roa Orjuela - Asesora Oficina Asesora de Jurídica
Viviana Alejandra Gil García - Abogada Oficina Asesora de Jurídica
María del Pilar Uribe Pontón - Coordinadora Grupo Regulación del Viceministerio de Transporte
Juan Carlos Niño - Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos
Proyectó: Adolfo J. Ariza Quintero - Contratista - Grupo Regulación del Viceministerio de Transporte

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

A QUIEN INTERESE

Con la presente nos permitimos confirmar que actualmente el valor de los cupos de taxis en Bogotá están en un valor aproximado de \$40.000.000

La presente se expide a solicitud del interesado a los 04 días del mes de Febrero de 2021

Cordialmente,

□□□ VEHICOLDA LTDA. □□□
CIUDAD JARDIN
NIT. 800.180.704-1
[Firma]
FIRMA AUTORIZADA

FREDY ALONSO BELTRAN ANGARITA
GERENTE
VEHICOLDA CIUDAD JARDIN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00082-62

Revisado el expediente se observa que la respuesta de Banco Agrario de Colombia anexa a folio 82 no es para este proceso, motivo por el cual, se conmina a la oficina de apoyo para que proceda a su desglose y agregarla al asunto correspondiente. Déjense la constancia de rigor entre ellas copia del folio que se retira.

Cúmplase, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00082-62

De la solicitud de nulidad elevada por la apoderada judicial de la demandada Rubiela Hernández, córrase traslado a la parte actora por el término de tres (03) días conforme los lineamientos del inciso 4° del canon 134 del C.G. del P.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Ludivia Escobar Cortes
Abogada

SF
R2
Renata

Señores
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION

87318 5-MAY-'21 18:46

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

87318 5-MAY-'21 18:46

RADICADO: 11001400306220170008200
DEMANDANTE: PAULO RENE TELLEZ FERNANDEZ
DEMANDADA: RUBIELA HERNANDEZ

3951-60-17

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

LUDIVIA ESCOBAR CORTES, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la señora RUBIELA HERNANDEZ, persona, demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite del proceso correspondiente, proceda usted a

DECLARACIONES Y CONDENAS

Que se ampare el derecho a la debida notificación personal y de aviso conforme a lo establecido en las normas sobre el asunto del Código General del Proceso, y que la actuación tal como acaeció sea derrumbada y se restablezca con la plenitud de las formas propias establecidas para la notificación personal, como la vía indicada para garantizar el derecho de defensa, el de contradicción, la transparencia y la exigencia del deber de lealtad para con las partes y el Juez.

Primero: Declarar la nulidad de este proceso a partir del auto que admitió la demanda respecto de las actuaciones en el ocurridas que conllevan a la falta de pronunciamiento por parte de mi prohijada, toda vez que no fue notificada en debida forma.

Segundo: condenar a la parte demandante en costas del proceso.

Síntesis de la actuación procesal que cursa,

HECHOS

PRIMERO: El Sr. PAULO RENE TELLEZ FERNANDEZ, invoco una demanda de Ejecutivo para la efectividad de garantía real ante su despacho en contra de mi poderdante RUBIELA HERNANDEZ

SEGUNDO: Como puedo observar " Mediante auto del 1 de enero de 2017, se libro orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía... a favor de PAULO RENE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
10 MAY 2021
Al Despacho del Señor Jefe de Oficina
Observaciones
El Secretario (a)



Ludivia Escobar Cortes
Abogada

TELLEZ FERNANDEZ....., visto a folio 19. Igualmente, se ordeno notificar a la parte demandada en la forma prevista en el art., 290 y s.s del C.G.P. e indíquesele... del mismo auto en el estado del 27 enero de 2017, visto a folio 20

TERCERO: La parte actora el 24 de feb. de 2017, visto a Folio 24, radico oficio manifestando en su numeral 1, así (...) mediante el cual se intentó practicar notificación

personal a la demandada (...). Y En su numeral 2, Manifiesta: (...) certificación judicial 07061943784D de fecha , mediante el cual ..., mediante el cual se intentó notificarla y en la fecha citada, fue recibida la comunicación informando que la persona a notificar si reside en el domicilio indicado (...)

CUARTO: La parte actora aportó una comunicación de notificación personal del 13 de feb. de 2013 de la empresa TEMPO EXPRESS, sello entregado y con sello de cotejado, firmada por la parte actora. Visto a folio 25

QUINTO: la parte actora, aportó una Guía No. 07061943784D fecha 17/2/17 de TEMPO EXPRESS, y es el espacio de **recibió por:** aparece la firma de una persona diferente a la demandada RUBIELA HERNANDEZ y con una identificación incompleta e ilegible y con nombre ilegible. Visto a folio 27.

SEXTO: la parte actora, aportó una certificación No. 07061943784D de fecha 17/2/17 de TEMPO EXPRESS, y indica que la persona que recibe es E...Dario Carrillo, con cedula 79174029, contenido notificación personal, en observaciones: La persona a notificar si reside en el domicilio indicado". Visto a folio 28.

SEPTIMO: LA parte actora, radica escrito visto a folio 28, afirma (...) allega comunicación cotejada por la empresa de correo, mediante, la cual, manifiesta que se intentó practicar notificación por aviso.....comunicación que fue recibida..., siendo recibida en forma personal el 9 de marzo de 2017 (...), visto a folio 29 y aportando anexos como la guía 07063030252T fecha el 15-03-2017, firmado con nombre ilegible y cedula ilegible de, visto a folio 30, certificación sin el nombre de quien recibió e indican un numero de cedula, en observaciones: dice "la persona a notificar si reside en el domicilio indicado", oficio notificación por aviso de fecha 06 de Marzo de 2017", visto a folio 31

OCTAVA: La parte actora, allega guía cotejada por la empresa de correo, manifiesta (...) mediante, la cual manifiesta que, se intentó practicar notificación por aviso.....comunicación que fue recibida..., siendo recibida en forma personal el 9 de marzo de 2017 con sellos de cotejado sin firma de la parte interesada, con sello de entregado,{...)" visto a folio 32 e indica que la persona que recibe es E...Dario Carrillo, con cedula 79.174.029, contenido notificación personal, en observaciones: La persona a notificar si reside en el domicilio indicado. Visto a folio 28. Verificada este número de cedula (79174029) en la Registraduria del estado civil colombiano, arroja que esta numero de cedula no se encuentra en la base de datos, anexo impresión.

NOVENA: El despacho Mediante AUTO De 4 de abril de 2017, el despacho en sus argumentos para resolver sustenta así:



2

Ludivia Escobar Cortes
Abogada

("...") ii) *Se ha rituado el procedimiento en el art. 430..., sin que la parte demandada, que fue notificada en debida forma, (...)*.

("...") iii) *Se hallan reunidos los presupuestos procesales de capacidad...y demanda en forma idónea. (...)*.

("...") iv) *No aparece ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado.(...)*, visto al folio 48

ARGUMENTOS

Solicito al despacho, la nulidad del proceso ejecutivo hipotecario, por violación al debido proceso y por no realizar la notificación en debida forma por las siguientes razones.

La parte actora de manera reiterativa en sus escritos relacionados en los hechos manifiesta que INTENTÓ notificar personalmente y por aviso a la parte demandada, aportando las Guías de envío por la empresa TEMPO EXPRESS firmadas por otra persona diferente a la demandada y con nombres ilegibles y números de cédulas diferentes e inexistentes.

Señor, juez, la notificación personal constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa. De tal suerte que la notificación debe ser efectiva, el no realizar el procedimiento conforme al debido proceso, hace que se configure un defecto procedimental que atenta contra el derecho de defensa y la ritualidad de las formas propias de cada juicio contempladas en el artículo 29 del orden Constitucional que genera un desequilibrio en la balanza en favor de una de las partes y en desmedro de la otra sin obrar justificación que la convalide que desde luego lleva a la nulidad del proceso.

Esta indebida diligencia procedimental de la parte actora, afecta el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada, en este caso en concreto existió una indebida notificación judicial, no fue efectiva la notificación personal, ni la de aviso, pues la parte actora no pudo certificar y mucho menos probar que notifico en debida forma a la demandada RUBIELA HERNANDEZ y el despacho omite etapas sustanciales del procedimiento establecido, no realizo el control de legalidad con lo que afecta el derecho de defensa y contradicción de mi poderdante, señora RUBIELA HERNANDEZ y coarta su ejercicio de defensa.

Así mismo, Honorable Juez, se observa una grave incongruencia además de inexistentes, en el registro de los datos de la persona que supuestamente recibió la correspondencia que se evidencia así:

Para la Notificación personal art 291- GUIA 07061943784D de fecha 17/2/17



Ludivia Escobar Cortes
Abogada

- 1) **Visto a folio 27.** en la **GUÍA No. 07061943784D de fecha 17/2/17**, sin incluir su puntuación del número de la cédula de la supuesta persona que recibió la correspondencia, el número que escribe de puño y letra, aparecen 8 dígitos (79174029) con un nombre poco legible y este número de identificación inexistente.
- 2) **Visto a folio 28.** La empresa tempo EXPRESS, en el **escrito en la transcripción** del número de identificación, en la que aparece grafías que corresponden a identificación de la cedula con 8 dígitos (79174029) , igualmente ocurre con la transcripción del nombre de la persona que se registra como receptora de la correspondencia, dice: "**E...Dario Carrillo**" **GUÍA guía No. 07061943784D de fecha 17/2/17**

Para la Notificación por aviso art 292- **.07063030252T del 15/08/17**

- 1) **Visto a folio 30,** en la **GUÍA No. 07063030252T del 15/08/17**, sin incluir su puntuación del número de la cédula de la supuesta persona que recibió la correspondencia, el número que escribe de puño y letra, solo aparecen 6 dígitos no muy legible (792720) con un nombre poco legible.
- 2) **Visto a folio 31,** la empresa TEMPO EXPRESS, en el **escrito en la transcripción;** en el espacio **Recibido por:** escribe firma recibido, es decir, no escribe el nombre y en el espacio de identificación; en la que aparece grafías que corresponden a identificación de la cedula **con 9 dígitos (793740291)**, y en la guía que esta pegada en la misma hoja, se evidencia la misma **guía 07063030252T** , pero con fecha **09/3/17** , el número que escribe de puño y letra de quien supuestamente recibió, **escribe un número ilegible con 11 dígitos ilegibles (79374027101) y el nombre ilegible.**

Honorable Juez, por esas situaciones señaladas, indica un grave rastro de incongruencia e inconsistencia y dejando así un vacío fundado, en el informe de la parte actora que es digno de reparar en aras de la efectividad de principios como el de lealtad procesal y de transparencia en las actuaciones dentro del marco de un proceso judicial.

La parte actora como certificación de comunicación y notificaciones personal y por aviso objeto del presente reproche, sobre los que considero, basta una observación detallada de los registros impresos para darnos cuenta de las incongruencias anotadas en el acápite anterior.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 29 Constitucional y los artículos 133 No.8 y siguientes del Código General del Proceso.



Ludivia Escobar Cortes
Abogada

Art 133 No. 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados en el proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

1. Copia impresión Registraduria nacional del estado civil
2. Copia de consulta sisben
3. Copia de la consulta Fosyga

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 134 y siguientes del Código General del Proceso.

Es Usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante la suscrita recibimos en la calle 52 No.26-19 Galerías – Bogotá de esta ciudad, correo: ludiviaescobarcortes@gmail.com, celular: 3223996777.

La parte actora en la dirección indicada en la demanda

Del Señor Juez,

Ludivia Escobar Cortes
LUDIVIA ESCOBAR CORTES

C.C. #51.869.705 de Bogotá D.C.

T.P. #184.988 del C.S. de la J.

Apoderada



CENSO NACIONAL ELECTORAL

Consulta del lugar de votación.

Inicio / Consulta Censo

NO. IDENTIFICACIÓN:

79174029

✓ El campo está vacío para ser verificado

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NOVEDAD: La cédula de ciudadanía número 79174029 no se encuentra en el censo para esta elección.

SELECCIONE LA ELECCIÓN:

LUGAR DE VOTACIÓN ACTUAL

MARQUE EL CUADRO DE VERIFICACIÓN:

No soy un robot



CONSULTAR



ADRESLa salud
es de todos

Minsalud

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :**Datos de afiliación :**

Fecha de Impresión:	05/04/2021 14:28:50	Estación de origen:	192.168.70.1
---------------------	------------------------	---------------------	--------------

Recuerde,...

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Contributivo y Régimen Subsidiado, en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016, por la cual se establece el reporte de los datos de afiliación al SGSSS.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, por favor remítase a la EPS o EOC en la cual se encuentra afiliado y solicite corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a ADRES, conforme lo establece la normativa vigente y los procedimientos inherentes a las EPS.

Finalmente, el Ministerio de Salud y Protección Social y la entidad ADRES, no expiden certificaciones en razón a que la EPS es la responsable por los soportes de afiliación.

**El afiliado con número de documento 79174029 no se encuentra en
BDUA**

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remítase a la EPS en la cual se



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

Sisbén



Esta identificación no se encuentra registrada.

Tipo de Documento: Cédula de Ciudadanía
Número de Documento: 79174029

Lo invitamos a acercarse a la oficina Sisbén del municipio en el que vive y solicitar la encuesta.

¡Queremos conocer su situación actual!

Esta información será utilizada por los programas sociales para escoger a sus beneficiarios.

Si usted actualmente es beneficiario de algún programa social, consulte a la entidad responsable sobre la transición al Sisbén IV.

A1→A5
Pobreza extrema

B1→B7
Pobreza moderada

C1→C18
Vulnerabilidad

D1→D21
NI pobre ni vulnerable



OFICINAS
CERCANAS



ENTÉRESE
MÁS AQUÍ

Rv: 2017-0082 - SOLICITUD DE NULIDAD

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 04/05/2021 16:11

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (10 MB)

2017-0082 - SOLICITUD DE NULIDAD con anexos.pdf;

SE REMITE MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

De: Ludivia Escobar Cortes <ludiviaescobarcortes@gmail.com>**Enviado:** martes, 4 de mayo de 2021 2:57 p. m.**Para:** Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2017-0082 - SOLICITUD DE NULIDAD

Cordial saludo, de manera respetuosa allego a su despacho, la solicitud de nulidad a fin que el despacho del de el curso correspondiente.

Agradezco me envíen el acuso de recibo a este correo.

Atentamente,

LUDIVIA ESCOBAR CORTES

C.C.51.869.705 de



Ludivia Escobar Cortes
Abogada

Señores
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFEREN CIA: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 11001400306220170008200
DEMANDANTE: PAULO RENE TELLEZ FERNANDEZ
DEMANDADA: RUBIELA HERNANDEZ

LUDIVIA ESCOBAR CORTES, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la señora RUBIELA HERNANDEZ, persona, demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite del proceso correspondiente, proceda usted a

DECLARACIONES Y CONDENAS

Que se ampare el derecho a la debida notificación personal y de aviso conforme a lo establecido en las normas sobre el asunto del Código General del Proceso, y que la actuación tal como acaeció sea derrumbada y se restablezca con la plenitud de las formas propias establecidas para la notificación personal, como la vía indicada para garantizar el derecho de defensa, el de contradicción, la transparencia y la exigencia del deber de lealtad para con las partes y el Juez.

Primero: Declarar la nulidad de este proceso a partir del auto que admitió la demanda respecto de las actuaciones en el ocurridas que conllevan a la falta de pronunciamiento por parte de mi prohijada, toda vez que no fue notificada en debida forma.

Segundo: condenar a la parte demandante en costas del proceso.

Síntesis de la actuación procesal que cursa,

HECHOS

PRIMERO: El Sr. PAULO RENE TELLEZ FERNANDEZ, invoco una demanda de Ejecutivo para la efectividad de garantía real ante su despacho en contra de mi poderdante RUBIELA HERNANDEZ

SEGUNDO: Como puedo observar " Mediante auto del 1 de enero de 2017, se libro orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía... a favor de PAULO RENE



Ludivia Escobar Cortes
Abogada

TELLEZ FERNANDEZ...., visto a folio 19. Igualmente, se ordeno notificar a la parte demandada en la forma prevista en el art., 290 y s.s del C.G.P. e indíquesele... del mismo auto en el estado del 27 enero de 2017, visto a folio 20

TERCERO: La parte actora el 24 de feb. de 2017, visto a Folio 24, radico oficio manifestando en su numeral 1, asi ("...)mediante el cual se intentó practicar notificación

personal a la demandada (...). Y En su numeral 2, Manifiesta: ("...)certificación judicial 07061943784D de fecha , mediante el cual ..., mediante el cual se intentó notificarla y en la fecha citada, fue recibida la comunicación informando que la persona a notificar si reside en el domicilio indicado (...)

CUARTO: La parte actora aportó una comunicación de notificación personal del 13 de feb. de 2013 de la empresa TEMPO EXPRESS, sello entregado y con sello de cotejado, firmada por la parte actora. Visto a folio 25

QUINTO: la parte actora, aportó una Guía No. 07061943784D fecha 17/2/17 de TEMPO EXPRESS, y es el espacio de **recibió por**: aparece la firma de una persona diferente a la demandada RUBIELA HERNANDEZ y con una identificación incompleta e ilegible y con nombre ilegible. Visto a folio 27.

SEXTO: la parte actora, aportó una certificación No. 07061943784D de fecha 17/2/17 de TEMPO EXPRESS, y indica que la persona que recibe es E...Darío Carrillo, con cedula 79174029, contenido notificación personal, en observaciones: La persona a notificar si reside en el domicilio indicado". Visto a folio 28.

SEPTIMO: LA parte actora, radica escrito visto a folio 28, afirma ("...)allega comunicación cotejada por la empresa de correo, mediante, la cual, manifiesta que se intentó practicar notificación por aviso.....comunicación que fue recibida..., siendo recibida en forma personal el 9 de marzo de 2017 (...)", **visto a folio 29** y aportando anexos como la guía 07063030252T fecha el 15-03-2017, firmado con nombre ilegible y cedula ilegible de, **visto a folio 30**, certificación sin el nombre de quien recibió e indican un numero de cedula, en observaciones: dice "la persona a notificar si reside en el domicilio indicado", oficio notificación por aviso de fecha 06 de Marzo de 2017", visto a folio 31

OCTAVA: La parte actora, allega guía cotejada por la empresa de correo, manifiesta ("...)mediante, la cual manifiesta que, se intentó practicar notificación por aviso.....comunicación que fue recibida..., siendo recibida en forma personal el 9 de marzo de 2017 con sellos de cotejado sin firma de la parte interesada, con sello de entregado,(...)" **visto a folio 32** e indica que la persona que recibe es E...Darío Carrillo, con cedula 79.174.029, contenido notificación personal, en observaciones: La persona a notificar si reside en el domicilio indicado. Visto a folio 28. Verificada este número de cedula (79174029) en la Registraduria del estado civil colombiano, arroja que esta numero de cedula no se encuentra en la base de datos, anexo impresión.

NOVENA: El despacho Mediante AUTO De 4 de abril de 2017, el despacho en sus argumentos para resolver sustenta así:



7

Ludivia Escobar Cortes
Abogada

("...") ii) *Se ha rituado el procedimiento en el art. 430..., sin que la parte demandada, que fue notificada en debida forma,(...)*.

("...") iii) *Se hallan reunidos los presupuestos procesales de capacidad...y demanda en forma idónea.(...)*.

("...") iv) *No aparece ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado.(...)*, visto al folio 48

ARGUMENTOS

Solicito al despacho, la nulidad del proceso ejecutivo hipotecario, por violación al debido proceso y por no realizar la notificación en debida forma por las siguientes razones.

La parte actora de manera reiterativa en sus escritos relacionados en los hechos manifiesta que INTENTÓ notificar personalmente y por aviso a la parte demandada, aportando las Guías de envío por la empresa TEMPO EXPRESS firmadas por otra persona diferente a la demandada y con nombres ilegibles y números de cédulas diferentes e inexistentes.

Señor, juez, la notificación personal constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa. De tal suerte que la notificación debe ser efectiva, el no realizar el procedimiento conforme al debido proceso, hace que se configure un defecto procedimental que atenta contra el derecho de defensa y la ritualidad de las formas propias de cada juicio contempladas en el artículo 29 del orden Constitucional que genera un desequilibrio en la balanza en favor de una de las partes y en desmedro de la otra sin obrar justificación que la convalide que desde luego lleva a la nulidad del proceso.

Esta indebida diligencia procedimental de la parte actora, afecta el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada, en este caso en concreto existió una indebida notificación judicial, no fue efectiva la notificación personal, ni la de aviso, pues la parte actora no pudo certificar y mucho menos probar que notifico en debida forma a la demandada RUBIELA HERNANDEZ y el despacho omite etapas sustanciales del procedimiento establecido, no realizo el control de legalidad con lo que afecta el derecho de defensa y contradicción de mi poderdante, señora RUBIELA HERNANDEZ y coarta su ejercicio de defensa.

Así mismo, Honorable Juez, se observa una grave incongruencia además de inexistentes, en el registro de los datos de la persona que supuestamente recibió la correspondencia que se evidencia así:

Para la Notificación personal art 291- GUIA 07061943784D de fecha 17/2/17



Ludivia Escobar Cortes
Abogada

- 1) **Visto a folio 27**, en la **GUÍA No. 07061943784D de fecha 17/2/17**, sin incluir su puntuación del número de la cédula de la supuesta persona que recibió la correspondencia, el número que escribe de puño y letra, aparecen 8 dígitos (79174029) con un nombre poco legible y este número de identificación inexistente.
- 2) **Visto a folio 28**, La empresa tempo EXPRESS, en el **escrito en la transcripción** del número de identificación, en la que aparece grafías que corresponden a identificación de la cedula con 8 dígitos (79174029) , igualmente ocurre con la transcripción del nombre de la persona que se registra como receptora de la correspondencia, dice: "**E...Dario Carrillo**" **GUIA guía No. 07061943784D de fecha 17/2/17**

Para la Notificación por aviso art 292- **. 07063030252T del 15/08/17**

- 1) **Visto a folio 30**, en la **GUÍA No. 07063030252T del 15/08/17**, sin incluir su puntuación del número de la cédula de la supuesta persona que recibió la correspondencia, el número que escribe de puño y letra, solo aparecen 6 dígitos no muy legible (792720) con un nombre poco legible.
- 2) **Visto a folio 31**, la empresa TEMPO EXPRESS, en el **escrito en la transcripción**; en el espacio **Recibido por**: escribe firma recibido, es decir, no escribe el nombre y en el espacio de identificación; en la que aparece grafías que corresponden a identificación de la cedula **con 9 dígitos (793740291)**, y en la guía que esta pegada en la misma hoja, se evidencia la misma **guía 07063030252T** , pero con fecha **09/3/17** , el número que escribe de puño y letra de quien supuestamente recibió, escribe un número ilegible con 11 dígitos ilegibles (79374027101) y el nombre ilegible.

Honorable Juez, por esas situaciones señaladas, indica un grave rastro de incongruencia e inconsistencia y dejando así un vacío fundado, en el informe de la parte actora que es digno de reparar en aras de la efectividad de principios como el de lealtad procesal y de transparencia en las actuaciones dentro del marco de un proceso judicial.

La parte actora como certificación de comunicación y notificaciones personal y por aviso objeto del presente reproche, sobre los que considero, basta una observación detallada de los registros impresos para darnos cuenta de las incongruencias anotadas en el acápite anterior.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 29 Constitucional y los artículos 133 No.8 y siguientes del Código General del Proceso.



Ludivia Escobar Cortes
Abogada

Art 133 No. 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados en el proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

1. Copia impresión Registraduría nacional del estado civil
2. Copia de consulta sisben
3. Copia de la consulta Fosyga

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 134 y siguientes del Código General del Proceso.

Es Usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante la suscrita recibimos en la calle 52 No.26-19 Galerías – Bogotá de esta ciudad, correo: ludiviaescobarcortes@gmail.com, celular: 3223996777.

La parte actora en la dirección indicada en la demanda

Del Señor Juez,

Ludivia Escobar Cortes
LUDIVIA ESCOBAR CORTES

C.C. #51.869.705 de Bogotá D.C.

T.P. #184.988 del C.S. de la J.

Apoderada



CENSO NACIONAL ELECTORAL

Consulta del lugar de votación.

[Inicio](#) [Consulta Censo](#)

NO. IDENTIFICACIÓN:

✓ El campo está listo para ser enviado

SELECCIONE LA ELECCIÓN:

LUGAR DE VOTACIÓN ACTUAL

MARQUE EL CUADRO DE VERIFICACIÓN:

 No soy un robot

CONSULTAR

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NOVEDAD: La cédula de ciudadanía número 79174029 no se encuentra en el censo para esta elección

Footer area containing social media icons (Facebook, Twitter, Google+, YouTube) and a row of small application icons.

ADRESLa salud
es de todos

Minsalud

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :**Datos de afiliación :**

Fecha de Impresión:	05/04/2021 14:28:50	Estación de origen:	192.168.70.1
---------------------	------------------------	---------------------	--------------

Recuerde,...

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Contributivo y Régimen Subsidiado, en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016, por la cual se establece el reporte de los datos de afiliación al SGSSS.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, por favor remítase a la EPS o EOC en la cual se encuentra afiliado y solicite corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a ADRES, conforme lo establece la normativa vigente y los procedimientos inherentes a las EPS.

Finalmente, el Ministerio de Salud y Protección Social y la entidad ADRES, no expiden certificaciones en razón a que la EPS es la responsable por los soportes de afiliación.

**El afiliado con número de documento 79174029 no se encuentra en
BDUA**

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remítase a la EPS en la cual se



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

Sisbén



Esta identificación no se encuentra registrada.

Tipo de Documento: Cédula de Ciudadanía
Número de Documento: 79174029

Lo invitamos a acercarse a la oficina Sisbén del municipio en el que vive y solicitar la encuesta.

¡Queremos conocer su situación actual!

Esta información será utilizada por los programas sociales para escoger a sus beneficiarios.

Si usted actualmente es beneficiario de algún programa social, consulte a la entidad responsable sobre la transición al Sisbén IV.

A1→A5
Pobreza extrema

B1→B7
Pobreza moderada

C1→C18
Vulnerabilidad

D1→D21
Ni pobre ni vulnerable



OFICINAS
CERCANAS



ENTÉRESE
MÁS AQUÍ

21 May
10

Rv: 2017-0082 - SOLICITUD DE NULIDAD

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 04/05/2021 16:11

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (10 MB)

2017-0082 - SOLICITUD DE NULIDAD con anexos.pdf;

SE REMITE MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

De: Ludivia Escobar Cortes <ludiviaescobarcortes@gmail.com>

Enviado: martes, 4 de mayo de 2021 2:57 p. m.

Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2017-0082 - SOLICITUD DE NULIDAD

Cordial saludo, de manera respetuosa allego a su despacho, la solicitud de nulidad a fin que el despacho del de el curso correspondiente.

Agradezco me envíen el acuso de recibo a este correo.

Atentamente,

LUDIVIA ESCOBAR CORTES
C.C.51.869.705 de

OF.EJ.CIV.MUN RADICAR2

38985 5-MAY-'21 10:38

38985 5-MAY-'21 10:38

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>CSJ</i>
U	<i>Bogotá</i>
RADICADO	
<i>3944-103-A</i>	